

INTERLOCUTORIO N° **642**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado a la objeción presentada a la partición realizada dentro de este proceso de sucesión intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, se procederá a decretar las pruebas, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se allega solicitud por parte de las apoderadas judiciales de los interesados en este asunto, con el fin de que se requiera al partidador designado a fin de que corrija los errores indicados en el trabajo de partición; sin embargo, el despacho se abstendrá de realizar dicho requerimiento, como quiera que se encuentra en trámite precisamente la objeción a la última partición presentada, por lo tanto, será al momento de resolverse dicha objeción, donde se determine si le asiste o no lugar a corregir el trabajo presentado.

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los señores EMIRO, JAIRO Y ALBEIRO GIL GIL, el despacho procederá a remitirle copia de la planilla de títulos que reposa en este Despacho, a fin de que observen los títulos consignados por cuenta de este proceso; así mismo, ha de aclarársele que lo que se encuentra en trámite es la objeción a la partición, presentada por todos los herederos reconocidos a través de sus apoderados judiciales, por lo cual no se encuentra trámite inventario y avalúo adicional alguno; por lo que de considerarlo pertinente, deberá allegar la debida solicitud, con los requisitos exigidos para su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) DECRETASE como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE OBJETANTE:

No se aportó, ni solicitó practica de pruebas.

DE LA CONTRAPARTE:

No se aportó, ni solicitó practica de pruebas.

2º) Como quiera que no hay pruebas que practicar, una vez ejecutoriada la presente providencia, pasa a Despacho para resolver.

3º) ABSTENERSE de requerir al partidor designado en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4º) REMITIR copia a la apoderada judicial de los herederos EMIRO, JAIRO y ALBEIRO GIL GIL, de la planilla de títulos judiciales que reposan en este Despacho, a fin de que observen los títulos consignados por cuenta de este proceso. Así mismo acláresele que lo que se encuentra en trámite es la objeción a la partición, presentada por todos los herederos reconocidos a través de sus apoderados judiciales, por lo cual no se encuentra trámite inventario y avaluó adicional alguno; por lo que de considerarlo pertinente, deberá allegar la debida solicitud, con los requisitos exigidos para su trámite.

5º) Correr Traslado a las partes en este proceso, de la rendición de cuentas realizada por HILDA MARIA DURAN CAICEDO para el mes de junio, presentado el día 20 de Junio de 2023, por el término de tres (03) días, para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. <u>116</u> HOY, <u>28 de Junio de 2023</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO P/ <u>Julio Andrés Galeano</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee2c6c50739f9b894182aec61cbc8a927cacfb498a8c7dd7c4e16701ec766d**

Documento generado en 27/06/2023 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>